

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pésetas.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNARIAS Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Berga, de los cuales resulta:

Que en 7 de Mayo último D. Juan Ariza acudió al Juzgado de primera instancia con una demanda de menor cuantía contra el Ayuntamiento de Berga, alegando que desde 1.º de Enero de 1874 dicho Municipio venía ocupando un local de la casa que el demandante posee en la plaza de Santa Magdalena de la referida ciudad, destinándola para sucursal del fielato de la puerta de Santa Magdalena, y por cuyo alquiler, según el contrato celebrado con el mismo Ayuntamiento, éste debía pagarle 30 pesetas al año hasta 1.º de Enero de 1880, y 5 pesetas mensuales desde esta fecha hasta 1.º de Marzo último; que el Ayuntamiento no había pagado al demandante cantidad alguna por el alquiler del local de la indicada casa á pesar de sus repetidas reclamaciones; que la cantidad que la Corporación municipal adeudaba por tal concepto ascendía á 180 pesetas por los seis primeros años y 130 pesetas por los 28 meses transcurridos desde 1.º de Enero de 1880 á 1.º de Marzo de 1882, constituyendo todo la suma de 310 pesetas; y que en su consecuenciauplicaba al Juzgado condenase al Ayuntamiento demandado al pago de la mencionada cantidad de 310 pesetas que por alquileres vencidos adeudaba, y al de las costas y gastos del juicio; previniéndole lo verificase desde luego si existía consignación en el presupuesto corriente, ó hubiese fondos disponibles del artículo de imprevistos, y en caso contrario, que dentro del término de 10 días formase un presupuesto extraordinario, con arreglo á la ley, para arbitrar los fondos necesarios al efecto:

Que emplazado en forma el Ayuntamiento en las personas del Alcalde y Sindico del mismo, no compareció á contestar la demanda, acudiendo al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición al Juzgado, como así lo hizo la Autoridad gubernativa, fundándose en que el pago de las deudas de los Ayuntamientos, según el Real decreto de 3 de Octubre de 1873, cualquiera que sea su naturaleza, debe arreglarse al sistema establecido para sus presupuestos, y que ese mismo pago se halla sometido á un procedimiento administrativo que atiende á precaver á los pueblos y á sus acreedores de las consecuencias de pleitos y concursos que pudieran promoverse; en que sólo pueden ventilarse ante los Tribunales aquellas cuestiones que se susciten sobre legitimidad ó preferencia de créditos; en que el pago de las deudas de los pueblos es un acto puramente administrativo, y la Autoridad gubernativa la única competente para conocer de las reclamaciones de agravios que en tal concepto se hagan; y citaba además el Gobernador las Reales órdenes de 27 de Julio de 1848 y 28 de Enero de 1859:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el contrato de arrendamiento de parte de una casa, celebrado entre D. Juan Ariza y el Ayuntamiento de Berga, no era administrativo, sino puramente civil, regulado por las leyes y prescripciones del derecho común, así en su naturaleza como en sus efectos, porque el Ayuntamiento obró en el concepto de persona jurídica; que la declaración de los derechos civiles, según se dispone por la vigente ley Municipal y en repetidas decisiones dictadas á consulta del Consejo de Estado, así como también la de los efectos civiles de las mismas corresponde á los Tribunales ordinarios; que la única excepción concedida á los Ayuntamientos en materia de deudas se refiere á que las contraídas por ellos no pueden hacerse efectivas por la vía de apremio, cuando no están aseguradas con prenda ó hipoteca, correspondiendo á los Tribunales ordinarios los efectos civiles de los contratos; que en virtud de lo dispuesto en el art. 137 de la ley Municipal y en el 267 del Poder judicial, la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer de los negocios civiles; que las disposiciones legales en que el Gobernador fundaba su competencia se hallaban derogadas por la ley Municipal y las demás de que se ha hecho mérito; por último, que el Juzgado era competente para conocer de la pretensión del demandante, toda vez que se trataba del cumplimiento de obligaciones nacidas de un contrato civil, como es el arrendamiento de una finca urbana:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 143 de la ley Municipal vigente, según el cual las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por el procedimiento de apremio. Cuando algún pueblo fuere condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de 10 días después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y réditos estipulados:

Considerando:

1.º Que la demanda de menor cuantía incoada por Ariza contra el Ayuntamiento de Berga va dirigida á que el Juzgado declare la legitimidad de un crédito que el actor supone le adeuda la Corporación demandada, como procedente del contrato de inquilinato celebrado entre dicha Corporación y el demandante:

2.º Que de las reclamaciones que se establecen de la naturaleza de la que motiva el presente conflicto, sólo á los Tribunales de justicia corresponde conocer por ser los únicos competentes para declarar la legitimidad de la deuda, y una vez condenada la Corporación municipal al pago de aquella, los procedimientos ulteriores para hacerla efectiva no son ya de las atribuciones de la jurisdicción ordinaria, sino los que determina el art. 143 de la ley Municipal anteriormente citada;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades que corresponden á la Administración en el caso de que el Ayuntamiento fuese condenado al pago de lo que se le reclama. Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES.

Enterado el REY (Q. D. G.) del expediente promovido por Anselmo de San Antonio alzándose del fallo de esa Comisión provincial que le declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1881 por el cupo de Pueblo Nuevo del Mar.

Vistos los artículos 104, 115, 162 y 172 que el recurrente cita como infringidos:

Considerando que si bien Anselmo de San Antonio dirigió dos días antes del señalado para el acto del llamamiento y declaración de soldados una instancia al Alcalde de Pueblo Nuevo del Mar, solicitando le admitiese prueba acerca de la excepción 5.ª del art. 92 de la vigente ley de reemplazos, es lo cierto que ni él ni otra persona en su nombre compareció ante el Ayuntamiento á exponer en la misma sesión en que fué llamado todos los motivos que tuviese para eximirse del servicio, según previene terminantemente el citado art. 104, por cuyo motivo le declaró soldado la expresada Corporación:

Considerando que aunque asegura haber hecho la oportuna reclamación de este fallo con arreglo al art. 162 de la ley, también la Comisión provincial cumplió lo dispuesto en el último párrafo del art. 115, que citó en su acuerdo de 17 de Octubre de 1881 al confirmar el expresado fallo con sujeción á lo mandado en los artículos 104 y 172 por no haber propuesto el interesado su excepción en tiempo y forma legales:

Considerando que lejos de haberse infringido en dicho acuerdo ninguno de los artículos que en el recurso se citan, fueron al contrario estrictamente observados por el mismo:

Considerando que el reclamante se limitó á pedir en su instancia de 4 de Febrero de 1881 que se instruyese el oportuno expediente, entregándosele original para el acto de la declaración de soldados, con lo cual demostró claramente hallarse enterado de la obligación de concurrir á alegar su excepción en dicho acto, con arreglo al art. 104 de la ley, por más que nunca podía servirle de excusa la ignorancia de los preceptos legales;

S. M., oído el Consejo de Estado en Sección de Gobernación, ha tenido á bien resolver que no há lugar al recurso de nulidad interpuesto por el referido Anselmo de San Antonio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1883.

GONZÁLEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de la Barca decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 4 del actual, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de la Barca y de su Secretario, decretada por el Gobernador de Lérida.

Resulta que habiendo reclamado varios interesados la inclusión de Ramón Monsabá y Berniell en el alistamiento de mozos para el actual reemplazo, el Ayuntamiento no le incluyó en las listas, por lo cual acudieron en queja al Gobernador, que remitió la instancia á informe del Alcalde.

Contestó éste que la inclusión no se había verificado por no constar el nombre del mozo en los libros parroquiales ni en el padrón de vecinos; pero comprobado por

los recurrentes por medio de una copia autorizada de la partida de bautismo, que no era exacto lo expuesto por el Alcalde, puesto que Ramón Monsabá figuraba en los libros parroquiales del pueblo y nunca había salido de éste, y que su nombre apareció inscrito en la primera lista que se expuso al público antes de proceder á la rectificación del alistamiento, así como también en el padrón de vecinos, aunque sin expresar la edad, por lo cual debía considerarse fraudulenta la omisión, el Gobernador acordó la suspensión de que se deja hecho mérito y remitió los antecedentes al Juzgado á los efectos oportunos.

Al elevar á V. E. el expediente, advierte dicha Autoridad que el Alcalde y los Concejales son todavía los nombrados gubernativamente en Marzo de 1881 para reemplazar á los que dimitieron; que hasta la fecha no ha sido posible terminar las elecciones municipales que debieron hacerse en Mayo de 1881, y que el Alcalde ahora suspenso ha manifestado ante su presencia que no quería cesar ni cesaría en el cargo de Alcalde, por cuyo motivo lo ha puesto á disposición de los Tribunales con el acta que al efecto se levantó.

Expuestos los antecedentes, observa la Sección que el caso referente á la omisión indebida de un mozo en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, tiene señalada una corrección gubernativa especial en el art. 53 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 8 de Enero de 1882.

Dispone este artículo que los Concejales y los Secretarios de los Ayuntamientos son responsables de las omisiones indebidas que contenga el alistamiento de mozos, é incurrirán en las multas de 100 á 200 pesetas cada uno de los primeros, y de 200 á 300 los últimos por cada mozo que hubiesen omitido sin causa justificada, sin perjuicio de que si de las diligencias instruidas resultase fraudulenta la omisión, remita el Gobernador las actuaciones al Juzgado ordinario para los efectos prevenidos en el artículo 205.

Es indudable, pues, que los Concejales y el Secretario de que se trata han incurrido en la penalidad establecida en el citado art. 53, que corresponde aplicar á la Comisión provincial, á tenor de lo prevenido en el art. 99 de la ley Provincial, como encargada de decidir todas las incidencias de quintas.

De deducirse, en consecuencia de lo expuesto, que en el caso presente, y dado que hay que aplicar una legislación especial, no procede la suspensión gubernativa de los Concejales y del Secretario, pues resultaría que por una misma falta se imponían dos correcciones.

La Sección cree de su deber llamar la atención de V. E. acerca del estado de perturbación en que se encuentra el Municipio de que se trata, donde aún no se han verificado las elecciones municipales que debieron llevarse á efecto en 1881; estado excepcional que ha debido remediar el Gobernador á su debido tiempo.

Por tanto, opina la Sección que se debe alzar la suspensión decretada, y devolver el expediente al Gobernador para que lo remita á la Comisión provincial á los efectos del art. 53 de la ley de Reemplazos, sin perjuicio de lo que resuelvan los Tribunales á quienes se han remitido los antecedentes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1883.

GULLON.

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Ayuntamiento de Villalba de Alcor, provincia de Valladolid, y en su nombre el Licenciado D. Cipriano de Rivas, y de la otra la Administración del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 23 de Agosto de 1879, expedida por el Ministerio de Hacienda, que denegó la excepción de la venta, en concepto de comunal, del monte denominado Quiñones del Puntal:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que varios vecinos de Villalba de Alcor acudieron en Marzo de 1873 al Presidente del Poder Ejecutivo solicitando autorización para distribuirse, mediante un canon, parte del monte del común denominado Quiñones del Puntal, para reducirlo á cultivo, y acompañaron á su instancia una copia autorizada del dictamen favorable á la

pretensión emitido por la Comisión de la Diputación provincial:

Que pasada al Ministerio de Hacienda, se instruyó el oportuno expediente en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, resolviendo su improcedencia por considerarla contraria á la Legislación desamortizadora:

Que notificado el acuerdo á los reclamantes se alzaron para ante el Ministerio de Hacienda, rechazando la propuesta que se hizo por dicho Centro directivo de que dividiéndose el monte en lotes podrían adquirirlo en subasta pública, y el Ministerio en orden de 3 de Agosto de 1874 confirmó la negativa de la Dirección y ordenó la venta por lotes en subasta pública, para lo cual se libró orden al Jefe económico de Valladolid en 25 del mismo mes, y á consecuencia de la cual se practicaron las operaciones de división y tasación en suertes de 1.500 obradas del monte de Villa del pueblo de Villalba de Alcor, resultando 14 lotes, cuyas tasaciones ascendían desde 7.117 pesetas la más baja á 11.325 la más alta:

Que contra estas tasaciones reclamó el Ingeniero de montes del distrito, porque los terrenos tasados estaban comprendidos en el monte núm. 22 de los excluidos:

Que en este estado se presentó demanda contenciosa, á nombre del Ayuntamiento de dicho pueblo, contra la orden de 3 de Agosto de 1874, que le fué denegada por Real orden de 19 de Abril de 1876:

Que el Jefe económico de Valladolid, á quien se había remitido el expediente, lo devolvió en comunicación de 3 de Abril de 1875, manifestando su opinión favorable á la venta y acompañando los informes que hubieron de consignar el Ingeniero y el perito que hizo la tasación, exponiendo el primero que al núm. 22 del Catálogo de los montes públicos figuraba el titulado del común, único que poseía el pueblo de Villalba de Alcor, no existiendo ninguno con el nombre de Quiñones del Puntal, sino que bajo la cabida aforada de 3.103 hectáreas pobladas de roble y beneficiadas como monte bajo se encontraban los cuarteles, entre otros, de Quiñones del Puntal y Cortas del camino de Valladolid; y el perito pretendió demostrar que las 826 hectáreas que había medido no contenían más que chaparros y monte bajo y con evidentes señales de cultivo ó roturaciones:

Que en este estado se presentó instancia por D. Ramón de la Vega, vecino de esta Corte, á nombre de D. Rufo Díez Cabezedo y demás individuos del Ayuntamiento de la villa de Villalba de Alcor, pidiendo que se exceptuase de la venta el monte comunal Quiñones del Puntal, por ser de aprovechamiento vecinal:

Que pasada á informe de la Dirección general de Propiedades y de la Asesoría, emitieron éstas informes manifestando que el monte Quiñones del Puntal, y Cortas del camino de Valladolid, no reunían las condiciones necesarias para estar incluido en el Catálogo de los montes públicos; que se dirigiera el Ministerio de Hacienda al de Fomento para que, poniéndose éste de acuerdo con el de Marina y con sujeción al art. 12 de la ley de 29 de Mayo de 1868, hiciera en dicho sentido la declaración correspondiente, y que se desestimara la pretensión del Ayuntamiento, por ser contraria á la legislación vigente, y estar demostrado que dicho monte no era de aprovechamiento común:

Que, de conformidad con lo informado por ambos Centros, se dictó por el Ministerio de Hacienda en 23 de Agosto de 1879 la Real orden impugnada, que desestimó la pretensión del Ayuntamiento de Villalba de Alcor sobre excepción en concepto de comunal del monte Quiñones del Puntal y Cortas del camino de Valladolid, y mandó se indicara al Ministerio de Fomento la conveniencia de que se declarara excluido del Catálogo el citado monte y la parte que además pudiera resultar en condiciones labrantías ó fuera de las exigidas para la excepción en este sentido, en cuyo caso se llevara á cabo la venta bajo las bases establecidas en la Ley de 29 de Mayo de 1868:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las cuales aparece:

Que el Licenciado D. Cipriano de Rivas, á nombre del Ayuntamiento de Villalba de Alcor, interpuso demanda ante el Consejo de Estado solicitando la revocación de la Real orden de 23 de Agosto de 1879 y que se declarase estar exceptuado de la venta el trozo de monte Quiñones del Puntal y camino de Valladolid como de aprovechamiento común, y después de estimada procedente la vía contenciosa la amplió con la pretensión de que se revocara dicha Real orden, en cuanto por ella se acordó llevar á ejecución la venta del monte en la parte conocida por Quiñones del Puntal y Cortas del camino de Valladolid, debiendo continuar exceptuado de la venta, como se determinó en orden de 30 de Marzo de 1874:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó pidiendo se absolviera á la Administración de la demanda y se confirmara la Real orden impugnada:

Que por un otrosí pidió el Letrado de la parte demandante que el pleito se recibiera á prueba, y fijada ésta, en vista de lo expuesto por Mi Fiscal, se reclamaron de los Ministerios de Hacienda y Fomento los documentos solicitados que, remitidos, son y aparece de ellos lo siguiente: una copia de la orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Marzo de 1874, que desestimó por extemporánea la pretensión del Ayuntamiento de Villalba de Alcor sobre excepción de los prados Pasa y Cadena, y de las dos alamedas que forman parte de ellos, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, declarando á la vez que nada procede resolver acerca del monte llamado Común de la Villa, con arreglo á la Real orden de 31 de Marzo de 1871, por hallarse exceptuado por su especie arbórea; y otra Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Noviembre de 1881, disponiendo, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión revisora del Catálogo y por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que el monte del pueblo de Villalba de Alcor, denominado Monte común, continúe incluido en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por su cabida y especie arbórea;

Y que dada vista á las partes de los anteriores documentos no han alegado nada acerca de su contenido:

Vistos el art. 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1853, que declaró en venta los bienes del Estado, de Propios y comunes de los pueblos, y el caso 9.º del art. 2.º que exceptúa de lo dispuesto en el anterior los terrenos de aprovechamiento común, previa declaración de serlo, hecha por el Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y Diputación provincial respectivos:

Visto el art. 4.º del Real Decreto de 10 de Julio de 1865, que previno como condiciones indispensables para conceder la excepción, por ser los terrenos de aprovechamiento común, que el Ayuntamiento reclamante acreditase la propiedad que tenga el pueblo en el terreno solicitado, y que el aprovechamiento del terreno ha sido libre y gratuito para todos los vecinos en los 20 años anteriores á la citada Ley de 1.º de Mayo de 1853, y hasta el día de la petición sin interrupción alguna:

Visto el art. 1.º del Real Decreto de 23 de Agosto de 1868, que establece que los Ayuntamientos que no hayan hecho uso del derecho que les concedió el art. 1.º del citado Real Decreto de 10 de Julio de 1865, para solicitar la concesión de terrenos de aprovechamiento común, podrán ejercitarlo respecto á las fincas no vendidas en el preciso término de cuatro meses, contados desde que se publicara este Real Decreto en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, y que pasado este término no se admitirá reclamación alguna:

Visto el art. 1.º del decreto de 30 de Noviembre de 1870, que dispone que los Ayuntamientos que tengan formalizados expedientes en reclamación de que se exceptúen de la venta terrenos en concepto de aprovechamiento común, bien radiquen esos expedientes en las Administraciones económicas de las provincias, ó bien en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y no hayan acompañado á su instancia los documentos que legitimen la propiedad invocada, llenaran este requisito en el término improrrogable de 30 días, contados desde el tercero siguiente al de la inserción de este decreto en el *Boletín oficial* de la provincia:

Visto lo resuelto en la mencionada Real orden de 21 de Noviembre de 1881:

Considerando que la Real orden impugnada contiene dos distintas resoluciones, reducida la primera á desestimar la pretensión del Ayuntamiento de Villalba de Alcor, solicitando que se exceptúen de la venta los terrenos denominados Quiñones del Puntal, en concepto de aprovechamiento común, y la segunda á disponer que se haga presente al Ministerio de Fomento los motivos que existen para que dichos terrenos y otros del monte de Villalba se declaren excluidos del Catálogo, y que en el caso de estimarse así se proceda á su venta:

Considerando que en la demanda entablada por el Ayuntamiento contra dicha Real orden se solicita se deje sin efecto, declarándose exceptuado de la venta el trozo de monte denominado Quiñones del Puntal y camino de Valladolid, como de aprovechamiento común, y que para discutir y resolver este punto concreto á que se limita la demanda, se declaró esta admisible en vía contenciosa:

Considerando que la pretensión en ella deducida debe desestimarse, porque no resulta promovido el expediente de excepción dentro de los plazos fijados, ni acreditada la propiedad del pueblo en los terrenos, ni tampoco que sus aprovechamientos han sido libres y gratuitos para todos los vecinos en los 20 años anteriores á la Ley de 1.º de Mayo de 1853, circunstancias indispensables para declarar la excepción de la venta en el concepto pretendido por la demanda, según se establece en las disposiciones antes transcritas:

Considerando que al ampliarla, el Ayuntamiento ha impugnado la Real orden por el segundo de sus extremos, ó sea en cuanto dispuso que se procediera á la venta de los terrenos, en el caso de que por el Ministerio de Fomento se declarasen excluidos del Catálogo de Montes, y que no habiéndose admitido ni podido admitir el recurso para discutir aquella resolución, por no ser definitiva, es evidente que no ha debido tratarse de ella en la vía contenciosa;

Y considerando, por último, que la improcedencia de la expresada pretensión, como extemporánea, resulta demostrada por la Real orden de 21 de Noviembre de 1881, últimamente unida á los autos, por la cual se ha dispuesto que el monte del pueblo de Villalba de Alcor continúe comprendido en su totalidad en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por su cabida y especie arbórea, y que por lo tanto este punto se ha resuelto definitivamente en la vía gubernativa, de que estaba pendiente al entablarse la demanda, conforme con lo solicitado en la ampliación de la misma;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Francisco de los Ríos y Rosas, D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillán, Don Estanislao Suárez Inclán, D. Augusto Amblard, D. Esteban Garrido, D. Juan Moreno Benítez, D. Pedro Sánchez Mora, D. Dámaso de Acha y Cerrajería y D. Emilio Muruaga,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda deducida por el Ayuntamiento de Villalba de Alcor contra la Real orden de 23 de Agosto de 1879.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso de dicho Consejo, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 4 de Noviembre de 1882.—Antonio Alcántara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE DICIEMBRE DE 1882.

NÚMERO 1.—Movimiento de la población penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 30 DE NOVIEMBRE	EN 31 DE DICIEMBRE	DIFERENCIA	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.
Existencia en 30 de Noviembre	46.800	833	47.633	DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.				
ALTAS.				En la casa-galera de Alcalá (1)	833	827	"	6
Sentenciados por vez primera	279	26	"	En el penal de Alcalá	1.051	1.029	"	22
Idem reincidentes	55	3	"	En el idem de Alhucemas	83	82	"	1
Desertores aprehendidos	2	"	"	En el idem de Baleares	277	271	"	6
Devueltos por las Autoridades	5	"	"	En el idem de Burgos	933	941	8	"
Reintegrados de hospitales	"	"	"	En el idem de Cartagena	2.240	2.238	"	2
Idem de manicomios	"	"	"	En el idem de Ceuta	2.389	2.384	"	5
Por transferencia de unos á otros presidios	38	"	"	En el idem de Chafarinas	214	213	"	1
	379	29	408	En el idem de Granada	1.401	1.448	17	"
BAJAS.				En el idem de Melilla	447	443	"	4
Reclamados por las Autoridades	7	"	"	En el idem de Peñón	77	76	"	1
Por cumplimiento de condena	265	26	"	En el idem de Santoña	532	536	4	"
Por indulto	6	"	"	En el idem de Tarragona	849	848	29	"
Per salida para hospitales	"	"	"	En el idem de Valencia.—San Agustín	1.474	1.445	"	29
Por id. para manicomios	"	"	"	En el idem de id.—San Miguel	1.535	1.539	4	"
Per transferencia de unos presidios á otros	48	"	"	En el idem de Valladolid	1.404	1.425	21	"
Fallecidos	55	9	"	En el idem de Zaragoza	1.054	1.037	33	"
				De muerte natural	830	833	"	47
				Idem repentina				
				Idem violenta				
Idem por suceso casual								
Idem por suicidio								
Desertores								
	351	35	386					
Existencia en 31 de Diciembre	46.828	827	47.655	(1) Penal de mujeres.	47.633	47.655	416	94
							94	
							22	

NÚMERO 2.—Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	664	3.615	3.258	2.524	2.364	1.613	1.041	762	539	307	127	44	16.828
Hembras..	46	164	172	108	47	45	58	44	95	28	18	2	827

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS.	CASABOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones	8.840	5.123	1.822	660	383	16.828
Hembras	425	224	1	156	21	827

NÚMERO 4.—Religión.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
Varones	16.743	1	1	83	16.828
Hembras	827	"	"	"	827

NÚMERO 5.—Instrucción y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instrucción superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educación esmerada.	Educación mediana.	Educación descuidada.	
Varones	7.707	1.108	7.603	405	16.828	387	7.323	9.118	16.828
Hembras	533	67	222	5	827	4	192	634	827

NÚMERO 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	Tienen profesión científica, artística o literaria.	EMPLEADOS.		Militares (de Ejército y Armada).	Eclesiásticos	Comerciantes	TRABAJADORES.		Dedicados á las faenas agrícolas	Sirvientes domésticos	Arrieros, carreteros y cocheros	Chalanes y graneros	Terroristas	Carniceros	De otros oficios ó profesiones	SIN OFICIO.			TOTAL
		Del Gobierno.	De empresas ó particulares.				En oficios de fuerza	En oficios sedentarios								Manteniéndose por sus familias.	Viven de rentas propias	Vagos	
Varones...	130	411	92	545	5	253	3.401	1.680	6.426	619	484	241	8	108	2.232	504	237	172	16.828
Hembras..	2	8	480	"	"	"	"	"	84	144	"	1	"	51	49	3	4	4	827

NÚMERO 11.—Ocupación de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACIÓN.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	4.122	322	490	498	2.686	4.194	329	3.603	3.319	68	2.309	337	516	635	16.828
Hembras.....	35	"	"	14	66	282	2	"	"	"	274	38	90	26	827

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	741
	Hembras.....	59
Libros que se les han dado en lectura.....		220

NÚMERO 13.—Condición moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	15.874	776	415	63	16.828
Hembras.....	777	48	2	"	827

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

	NUMERO de infracciones.		NOTA.	Varones.	Hembras.	CASTIGOS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.																																																
	Varones.	Hembras.																																																						
Contra los Jefes.....	2	"	Estas 82 infracciones han sido cometidas por 82 penados en esta forma:	78	4	Reprensión, á.....	2	4																																																
Contra los Furrieles, Capataces y cabos....	"	"							Una sola infracción.....	78	4	Calabozo ó régimen ordinario, á.....	44	"																																										
Rebelión y motín.....	"	"													Dos infracciones.....	"	"	Calabozo á pan y agua, á.....	2	"																																				
Amenazas á sus compañeros.....	6	"																			Tres infracciones.....	"	"	Dormir en el suelo, á.....	"	"																														
Riñas y golpes.....	4	"																									Una sola infracción.....	78	4	Privación de alimentos, á.....	"	"																								
Negligencia en el trabajo.....	1	"																															Dos infracciones.....	"	"	Servicio de limpieza, de agua, etc., á.....	8	"																		
Poseión de armas ú objetos prohibidos.....	3	"																																					Tres infracciones.....	"	"	Trabajos penosos, á.....	4	"												
Juegos prohibidos.....	34	"																																											Una sola infracción.....	78	4	Aplicación de cadenas ó hierros, á.....	15	"						
Embriaguez.....	9	"																																																	Dos infracciones.....	"	"	Castigos corporales, á.....	"	"
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	"	"																																																						
Tentativa de evasión.....	3	"	Una sola infracción.....	78	4	Otros castigos, á.....	1	"																																																
Atentado contra la moral.....	1	"							Dos infracciones.....	"	"	"	"	"																																										
Faltas de aseo.....	"	"													Tres infracciones.....	"	"	"	"	"																																				
Otras infracciones.....	5	"																			Una sola infracción.....	78	4	"	"	"																														
	78	"																									Dos infracciones.....	"	"	"	"	"																								
																																	Tres infracciones.....	"	"	"	"	"																		
																																							Una sola infracción.....	78	4	"	"	"												
																																													Dos infracciones.....	"	"	"	"	"						
																																																			Tres infracciones.....	"	"	"	"	"
			Dos infracciones.....	"	"	"	"	"																																																
									Tres infracciones.....	"	"	"	"	"																																										
															Una sola infracción.....	78	4	"	"	"																																				
																					Dos infracciones.....	"	"	"	"	"																														
																											Tres infracciones.....	"	"	"	"	"																								
																																	Una sola infracción.....	78	4	"	"	"																		
																																							Dos infracciones.....	"	"	"	"	"												
																																													Tres infracciones.....	"	"	"	"	"						
																																																			Una sola infracción.....	78	4	"	"	"
			Tres infracciones.....	"	"	"	"	"																																																
									Una sola infracción.....	78	4	"	"	"																																										
															Dos infracciones.....	"	"	"	"	"																																				
																					Tres infracciones.....	"	"	"	"	"																														
																											Una sola infracción.....	78	4	"	"	"																								
																																	Dos infracciones.....	"	"	"	"	"																		
																																							Tres infracciones.....	"	"	"	"	"												
																																													Una sola infracción.....	78	4	"	"	"						
																																																			Dos infracciones.....	"	"	"	"	"
			Una sola infracción.....	78	4	"	"	"																																																
									Dos infracciones.....	"	"	"	"	"																																										
															Tres infracciones.....	"	"	"	"	"																																				
																					Una sola infracción.....	78	4	"	"	"																														
																											Dos infracciones.....	"	"	"	"	"																								
																																	Tres infracciones.....	"	"	"	"	"																		
																																							Una sola infracción.....	78	4	"	"	"												
																																													Dos infracciones.....	"	"	"	"	"						
																																																			Tres infracciones.....	"	"	"	"	"
			Dos infracciones.....	"	"	"	"	"																																																
									Tres infracciones.....	"	"	"	"	"																																										
															Una sola infracción.....	78	4	"	"	"																																				
																					Dos infracciones.....	"	"	"	"	"																														
																											Tres infracciones.....	"	"	"	"	"																								
																																	Una sola infracción.....	78	4	"	"	"																		
																																							Dos infracciones.....	"	"	"	"	"												
																																													Tres infracciones.....	"	"	"	"	"						
																																																			Una sola infracción.....	78	4	"	"	"
			Tres infracciones.....	"	"	"	"	"																																																
									Una sola infracción.....	78	4	"	"	"																																										
															Dos infracciones.....	"	"	"	"	"																																				
																					Tres infracciones.....	"	"	"	"	"																														
																											Una sola infracción.....	78	4	"	"	"																								
																																	Dos infracciones.....	"	"	"	"	"																		
																																							Tres infracciones.....	"	"	"	"	"												
																																													Una sola infracción.....	78	4	"	"	"						
																																																			Dos infracciones.....	"	"	"	"	"
			Una sola infracción.....	78	4	"	"	"																																																
									Dos infracciones.....	"	"	"	"	"																																										
															Tres infracciones.....	"	"	"	"	"																																				
																					Una sola infracción.....	78	4	"	"	"																														
																											Dos infracciones.....	"	"	"	"	"																								
																																	Tres infracciones.....	"	"	"	"	"																		
																																							Una sola infracción.....	78	4	"	"	"												
																																													Dos infracciones.....	"	"	"	"	"						
																																																			Tres infracciones.....	"	"	"	"	"
			Dos infracciones.....	"	"	"	"	"																																																
									Tres infracciones.....	"	"	"	"	"																																										
															Una sola infracción.....	78	4	"	"	"																																				
																					Dos infracciones.....	"	"	"	"	"																														
																											Tres infracciones.....	"	"	"	"	"																								
																																	Una sola infracción.....	78	4	"	"	"																		
																																							Dos infracciones.....	"	"	"	"	"												
																																													Tres infracciones.....	"	"	"	"	"						
																																																			Una sola infracción.....	78	4	"	"	"
			Tres infracciones.....	"	"	"	"	"																																																
									Una sola infracción.....	78	4	"	"	"																																										
															Dos infracciones.....	"	"	"	"	"																																				
																					Tres infracciones.....	"	"	"	"	"																														
																											Una sola infracción.....	78	4	"	"	"																								
																																	Dos infracciones.....	"	"	"	"	"																		
																																							Tres infracciones.....	"	"	"	"	"												
																																													Una sola infracción.....	78	4	"	"	"						
																																																			Dos infracciones.....	"	"	"	"	"
			Una sola infracción.....	78	4	"	"	"																																																
									Dos infracciones.....	"	"	"	"	"																																										
															Tres infracciones.....	"	"	"	"	"																																				
																					Una sola infracción.....	78	4	"	"	"																														
																											Dos infracciones.....	"	"	"	"	"																								
																																	Tres infracciones.....	"	"	"	"	"																		
																																							Una sola infracción.....	78	4	"	"	"												
																																													Dos infracciones.....	"	"	"	"	"						
																																																			Tres infracciones.....	"	"	"	"	"
			Dos infracciones.....	"	"	"	"	"																																																
									Tres infracciones.....	"	"	"	"	"																																										
															Una sola infracción.....	78	4	"	"	"																																				
																					Dos infracciones.....	"	"	"	"	"																														
																											Tres infracciones.....	"	"	"	"	"																								
																																	Una sola infracción.....	78	4	"	"	"																		
																																							Dos infracciones.....	"	"	"	"	"												
																																													Tres infracciones.....	"	"	"	"	"						
																																																			Una sola infracción.....	78	4	"	"	"
			Tres infracciones.....	"	"	"	"	"																																																

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.	CAPITAL nominal. Reales. Cént.	CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.	CAPITAL nominal. Reales. Cént.	CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.	CAPITAL nominal. Reales. Cént.	
Al Patronato de Don Rodrigo.....	4.085'48	Al Hospital de pobres de Berga.....	4.207'56	Al Ayuntamiento de Valdeomillos.....	761'95	
Al Hospital de Alhama.....	4.034'32	Idem de Balaguer.....	6.331'96	Idem de Villadierma.....	5.578'53	
Al Ayuntamiento de Albuñán.....	206'64	Idem general de Lérida.....	23'56	Idem de Villamuriel de Cerrato.....	58.811'95	
Idem de Alfajar.....	25.859'93	PROVINCIA DE LOGROÑO.			Idem de Villamediana.....	2.666'80
Idem de Almegíjar.....	237.844'06	Al Ayuntamiento de Ocón.....	65.613'20	Idem de Villada.....	28.478'97	
Idem de Atarfe.....	49.326'78	Idem de Zarzosa.....	23.055'50	Idem de Villanovejo Quintana y San Terbas...	1.559'60	
Idem de Almuñécar.....	55.351'22	PROVINCIA DE LUGO.			Idem de Vertabillo.....	5.163'43
Idem de Alcázar.....	4.961'69	Al Instituto de Monforte.....	3.519'28	Idem de Valles.....	4.605'40	
Idem de Alcazar.....	4.409'27	Al Ayuntamiento de Cervantes.....	77	Idem de Villelga.....	43.304'67	
Idem de Sormilla.....	44.025'58	Idem de Lugo.....	2.030'80	Idem de Villahizán de Palenzuela.....	870'83	
Idem de Béznar.....	5.866'66	Idem de Mondoñedo.....	3.601'25	Idem de Villaldavín.....	40.001'35	
Idem de Belicena.....	306.518'41	Idem de Pol.....	3.080'65	Idem de Valle de Cerrato.....	2.028	
Idem de Castaras.....	577'37	Idem de Antas.....	4.891'90	Idem de Villamartín de Campos.....	353'60	
Idem de Colomera.....	2.873'69	Idem de Chantada.....	2.717'10	Idem de Villaumbrales.....	16.024'70	
Idem de Cortes de Baza.....	46.064'85	Idem de Palas del Rey.....	40.241'60	Idem de Villanueva de Pisuerga.....	184'05	
Idem de Cogollos de Guadix.....	44.221'31	Idem de Sarría.....	4.900'60	Idem de Quintanilla de Hormiga.....	210	
Idem de Cañar.....	44.884'02	Idem de Samos.....	1.546'90	Idem de Santoyo.....	27.680'98	
Idem de Chauchina.....	426'67	Idem de Otero del Rey.....	2.080'80	Idem de San Cebrián de Campos.....	676'16	
Idem de Dúdar.....	39.760	Idem de Jove.....	4.714'40	Idem de Hospital de Palencia.....	7.498'88	
Idem de Gor.....	86.400'05	Idem de Lorenzana.....	915'20	Al Ayuntamiento de Villanueva del Río.....	40.370	
Idem de Guájjar, Faraguit.....	334'67	PROVINCIA DE MADRID.			Idem de Villalumbroso.....	410
Idem de Rubión.....	183'35	A los Expósitos de Segovia.....	2.717'32	PROVINCIA DE SALAMANCA.		
Idem de Guadix.....	183'35	Al Ayuntamiento de Estremera.....	12.688'35	Al Ayuntamiento de Colmenar de Béjar.....	5.200	
PROVINCIA DE GUADALAJARA.		PROVINCIA DE MÁLAGA.		Idem de Tordillos.....	83.782'40	
Al Ayuntamiento de Valsalobre.....	21.704'05	Al Hospital de Caridad de Coín.....	871'44	Idem de Beleña.....	33.535'90	
Idem de Villaescusa de Palositos.....	409.363'30	Idem de Santa Ana de Málaga.....	6.265'40	Idem de Tenebrón.....	30.554'02	
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.		Idem de Santo Tomás de id.....	586'52	PROVINCIA DE SANTANDER.		
Al Hospital de Azeitia.....	995	Idem de San Juan de Dios de id.....	4.195'36	Al Ayuntamiento de Camargo, por el pueblo de Maliano.....	40.680	
PROVINCIA DE HUELVA.		A la Obra pia de San Cosme y San Damián de Ronda.....	4.205'60	Idem de id., por el pueblo de Amedias.....	45.960'10	
Al Ayuntamiento de La Palma.....	46.522'77	Al Ayuntamiento de Almargin.....	4.000	Idem de Bárcena de Cicero, por Ardal.....	1.280'02	
A la Beneficencia de El Cerro.....	6.849	PROVINCIA DE ORENSE.		Idem de Campo de Suso por Camino.....	2.240	
PROVINCIA DE HUESCA.		Al Hospital de San Roque.....	438'68	Idem de Cabezón de la Sal por Casar y Periedo.....	3.755	
A la Instrucción pública de Castejón del Puente.....	4.353'68	Al Colegio de Mercenarias de Otence.....	844'32	Idem de Castro-Urdiales por id.....	9.461'48	
PROVINCIA DE JAÉN.		PROVINCIA DE OVIEDO.		Idem de Colindres por id.....	5.013'67	
Al Hospital del Castillo Locubín.....	4.464'42	A la Alberguería de Villayana de Lena.....	4.714'48	Idem de Comillas por id.....	26.380'53	
A la Higuera provincial de Expósitos de Marmolejo.....	4.488'88	A la Obra pia de Tineo.....	2.473'48	Idem de Comillas por id.....	476	
Al Ayuntamiento de Alcalá la Real.....	37.572'95	PROVINCIA DE PALENCIA.		Idem de Arnauero por Castillo.....	9.478'36	
Idem de Castellar de Santisteban.....	44.606'99	Al Ayuntamiento de Requena de Campos.....	7.742	Idem de Enmedio por Fombellida.....	8.533'31	
Idem de Jamilena.....	303'27	Idem de Revenga de Campos.....	3.965'38	Idem de Campo de Suso por Fontible.....	4.866'68	
Idem de Lopera.....	4.995	Idem de Santillana de Campos.....	5.713'37	Idem de Arnauero por Isla.....	2.874'21	
Idem de Menjívar.....	22.567'91	Idem de Quintana del Puente.....	17.777'28	Idem de Castro-Urdiales por Oriñón.....	1.439'68	
Idem de Mancha Real.....	4.906'70	Idem de Riveros de la Cueva.....	49.317	Idem de Valderredible por Revilla.....	3.966'35	
Idem de Puerta.....	2.817'35	Idem de Soto de Cerrato.....	8.369'40	Idem de Arnauero por Lueno.....	514'18	
Idem de Caba de Santo Cristo.....	7.506'67	Idem de Villalobón.....	6.445'37	Idem de Campo de Suso por Bimión.....	7.882'92	
Idem de Hornos.....	210'42	Idem de San Mamés de Campos.....	406.364'37	Idem de Rionansa por Castañedo.....	506'68	
Idem de Torres de Albánchez.....	44.666'68	Idem de San Cebrián de Campos.....	3.152	Idem de Campo de Yuso por Quintanamaria.....	139'85	
PROVINCIA DE LEÓN.		Idem de Villerrías.....	6.246'42	Idem de Reocín por el pueblo de Quijas.....	5.400	
Al Hospital de Villademor.....	3.604'68	Idem de Villalcón.....	4.778'35	Idem de Ramales por id.....	6.138'03	
PROVINCIA DE LÉRIDA.		Idem de Villoldo.....	35.573'35	Idem de Piélagos por Renedo.....	123.536'70	
Al Ayuntamiento de Torreserona.....	530	Idem de Villasabiego.....	64.852'55	Idem de Soba por Villar.....	4.239'99	
Idem de Juncosa.....	371'30	Idem de Villaherreros.....	46.059'40	Idem de Puente Viego por Vargas.....	24.967'47	
				Idem de Herrerías por Bielba.....	2.106'96	
				Idem de Marquesado de Agüero por Abiada.....	1.467	
				Idem de Piélagos por Boó.....	4.726'68	
				Idem de Herrerías por Bielba.....	2.106'96	

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 2 de Diciembre de 1882.

ACTIVO.	BILLETES.		
	ORO.	B. E. H.	
Caja.....	4.363.522'33	4.596.168'95	
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	1.838.953'99	216.487'04
	Idem de tres á seis id.....	673.285'60	6.500
	Idem á más tiempo.....	4.315.561'73	"
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....		6.827.801'32	222.967'04
		"	39.008
Otros créditos.....	Billetes hipotecarios de 1880.....	4.133.900	"
	Comisionados.....	349.244'61	"
	Sucursales.....	4.484.940'59	"
	Créditos vencidos.....	576.834'88	2.693.670'34
Hacienda pública.—Cuenta de emisión de billetes.....	6.544.920'08	2.693.670'34	
Propiedades.....	136.073'33	44.862.543'75	
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	27.667'81	5.051
	Generales.....	112.475'61	5.157'04
		140.143'42	10.208'04
		18.012.460'53	52.424.566'12
PASIVO.			
Capital.....	8.000.000		
Fondo de reserva.....	170.817'65		
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	7.595.667'42	4.756.307'42
	Depósitos sin interés.....	360.853'53	572.423'20
	Dividendos atrasados.....	20.720	27.890'65
	Idem corriente.....	31.760	"
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....	8.009.000'65	5.356.620'97	
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	444.079'73	"
	Corresponsales.....	9.284'69	38.006
	Cuentas varias.....	443.401'53	404.571'01
	Sucursales.....	"	9.896'55
Saneamiento de créditos vencidos.....	263.765'95	453.073'56	
Intereses por cobrar.....	8.268'02	4.738.854'95	
Ganancias y pérdidas.....	4.350.278'92	"	
	210.329'34	13.472'29	
		18.012.460'53	52.424.566'12

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

En vista de la comunicación de V. S., en que consulta ante qué Autoridad ha de presentarse la recusación de los Vocales natos de los Tribunales de oposiciones á Escuelas de niños y niñas; esta Dirección general se ha servido resolver que las referidas recusaciones se presenten ante los Rectores de los respectivos distritos universitarios en el tiempo y forma que determina la Real orden de 13 de Enero último.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1883.—El Director general, Juan Facundo Riaño.—Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de Barcelona.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

día 25.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 460 Antonio Alfaux.—Pontevedra.
- 461 Baltasar Alonso.—Zamora.
- 462 Estefanía Folgado.—Ponferrada.
- 463 Felipe Plá.—Cuevas de Vera.
- 464 Francisco G. Coca.—Barco de Avila.
- 465 Juan Gil Carballo.—Alcolea del Río.
- 466 Inocente Calvo.—Horehe.
- 467 Mateo García.—El Molar.
- 468 María López.—Toledo.
- 469 Matías García.—Idarga.
- 470 Miguel Sánchez.—Alcalá de Henares.
- 471 Pedro Basueto.—Vidigueira.
- 472 Ramón Crenete.—Córdoba.
- 473 Rosa Pío.—Puigcerdá.
- 474 Sofía Calero.—Valladolid.
- 475 Teresa Fragnas.—Cogolludo.
- 476 Vilches é Inje.—Málaga.
- 477 Vicente Molines.—Valencia.

Madrid 25 de Febrero de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 25.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Valencia.....	Mariano Mozon.....	Sin señas.
Coruña.....	José Monja.....	Idem id.
Béjar.....	Hermenegildo Moreno.....	Prado, 40, cuarto.
Maurs.....	Maynard.....	Leganitos, 15.
Barcelona.....	Pedro Elorz.....	Sin señas.
Mora Toledo.....	Luis García.....	Almirante, 18, hojalatería.
Valdepeñas.....	Juan Fernández.....	Sin señas.
Toledo.....	Miguel Fernández.....	Idem id.
Valencia.....	Feliciano Domingo.....	Fonda Leones Oro.
Totana.....	Pío Porland Serrano.....	Músico, 2.º Ingenieros.
Zaragoza.....	Antonio López.....	Ronda Toledo, 4, principal, duplicado.
Barcelona.....	José Veguer.....	Tudescos, 37.
Huelva.....	Eduardo Luna.....	Contaduría Central Hacienda pública.
Maurs.....	Maynard.....	Leganitos, 15.
Pamplona.....	Ignacio Mena.....	Chinchilla (ausente).
Biarritz.....	Eloy Sillio.....	Carrera de San Jerónimo, 7 y 9 (ausente).

Madrid 25 de Febrero de 1883.—P. el Jefe del Centro, G. del Río.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 25 de Febrero de 1883.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impones por continuación.	Nuevos impones.	Total de impones.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.289	174	1.463	164.782
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	172	8	180	46.957
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 37.....	172	17	189	17.251
Idem 3.ª.—Calle de la Reina, números 29 y 31.....	95	4	99	8.585
Idem 4.ª.—Calle del León, número 30.....	179	14	193	18.871
TOTALES.....	1.907	217	2.124	226.446

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 23, 24 Y 25.)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	251	211	462	279.655

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathet y González.—Marqués de Corvera.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Fernando González.—D. Eugenio Montero Ríos.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Andrés Caballero y Muguero.—D. Ignacio Suárez García.—Don José Gutiérrez Agüera.—D. Fernando Colón.—D. Rafael de la Cruz.

El Director gerente, Braulio Antón Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

BARCELONA.

Ha de proveerse una plaza de Médico forense en el Juzgado de primera instancia de Vendrell, correspondiente á la provincia de Tarragona, con arreglo á lo prevenido en la orden de la Superioridad, fecha 14 de Mayo de 1873.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente se hace público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 8 de Enero de 1883.—El Secretario accidental de gobierno, Carlos Salvador.

Juzgados militares.

CÁDIZ.

D. Antonio Alcalde Artigas, Teniente del batallón reserva de Cádiz.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de la sumaria que instruyo al soldado de la primera compañía de dicho batallón Emilio Martínez Exposito, hijo de padre desconocido y de Rosa, natural de San Esteban de Rondeño (Pontevedra), aveindado en esta plaza, cuyo actual paradero se ignora, acusado del delito de desertión, por el presente primer edicto lo cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en la oficina del Detall del citado batallón, situada en el cuartel de San Roque de esta aludida plaza, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le tendrá por rebelde.

Cádiz 2 de Febrero de 1883.—Antonio Alcalde.

D. Antonio Alcalde Artigas, Teniente del batallón reserva de Cádiz.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de la sumaria que instruyo al soldado de la primera compañía de dicho batallón Valentín Jiménez Blanco, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, acusado del delito de desertión, por el presente primer edicto lo cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en la oficina del Detall del citado batallón, situada en el cuartel de San Roque de esta aludida plaza, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le tendrá por rebelde.

Cádiz 2 de Febrero de 1883.—Antonio Alcalde.

D. Antonio Alcalde Artigas, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Juez fiscal de la sumaria que instruyo al soldado de la primera compañía de este batallón Miguel Comas Rodríguez, hijo de Salvador y de Candelaria, natural de Cádiz, acusado del delito de desertión, por el presente primer edicto lo cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto, comparezca en la oficina del Detall del mismo, sita en el cuartel de San Roque de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le tendrá por rebelde.

Cádiz 3 de Febrero de 1883.—Antonio Alcalde.

CANGAS DE ONÍS.

D. Carlos Rémola Rumia, Capitán, Fiscal del batallón reserva de Cangas de Onís, núm. 114.

Habiéndose ausentado de la villa de Laviana, donde se hallaba en situación de reserva, el soldado de este batallón Ramón Bayón Sánchez, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de reservas de 2 de Diciembre de 1873;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la casa cuartel que ocupa la fuerza de este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía.

Cangas de Onís 9 de Febrero de 1883.—Carlos Rémola.

CEUTA.

D. Isaac García y Conde, Alférez del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal nombrado en la sumaria que se sigue al soldado Francisco Palacio Jurado por no haberse presentado á pasar la revista anual en el batallón depósito de Sevilla á que pertenece;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las

Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido individuo para que se presente en el plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este primer edicto en la guardia de prevención del cuartel del Revellin, y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ceuta 8 de Febrero de 1883.—Isaac García.

D. Antonio Irisarri Abaurre, Capitan graduado, Teniente del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el cabo primero de dicho Cuerpo Antonio Sánchez Méndez por no haberse presentado á pasar la revista anual reglamentaria, encontrándose con licencia ilimitada en la ciudad de San Fernando (Cádiz);

Usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al citado individuo, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presente en la guardia de prevención del cuartel del Rebellin, ocupado por el expresado Cuerpo; en la inteligencia que de no efectuarlo se le juzgará como desertor en rebeldía, y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Ceuta 8 de Febrero de 1883.—Antonio Irisarri.

MADRID.

D. Rafael Salcedo y Marugán, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto para Ultramar del último reemplazo José Rosado Moraleja por falta de presentación al embarque, é ignorándose su paradero, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Aduana, núm. 7, principal, de esta Corte, para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1883.—Rafael Salcedo.

D. Rafael Salcedo y Marugán, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto para Ultramar del último reemplazo Dionisio Pérez Robledillo, por falta de presentación al embarque, é ignorándose su paradero, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto, para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Aduana, número 7, principal, de esta Corte, para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle. Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1883.—Rafael Salcedo.

D. Rafael Salcedo y Marugán, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto para Ultramar del último reemplazo Francisco Gómez Alvarez, por falta de presentación al embarque, é ignorándose el paradero del acusado, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto, para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Aduana, núm. 7, principal, de esta Corte, para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1883.—Rafael Salcedo.

D. Rafael Salcedo y Marugán, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto para Ultramar del último reemplazo José Jiménez Murillo por falta de presentación al embarque, é ignorándose su paradero, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto, para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Aduana, núm. 7 principal, de esta Corte, para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 12 de Febrero de 1883.—Rafael Salcedo.

PORTUGALETE.

D. Tomás García Cernuda y Ramos, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Barbastro, núm. 4.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado que fué de la sexta compañía de este ba-

tallón Antonio Gallego Sánchez, el cual desapareció después de las acciones de guerra libradas por el Ejército contra las huestes carlistas los días 25, 26 y 27 de Junio del año de 1874 en las inmediaciones del pueblo de Estella, y pudiendo haber ocurrido que dicho individuo pasase á poder del enemigo muerto, herido ó prisionero, y que en este concepto pudiera haber quien diese noticias ciertas de su paradero por haberle visto ó por haber recogido de su persona ó equipo documento alguno que aclare los extremos á que el expediente mencionado se contrae, cito á declarar en esta Fiscalía, sita en el local que ocupan las oficinas del batallón, á cualquiera de las personas que se encuentren en las circunstancias antes dichas ú otras que por otros conceptos hayan conocido ó visto á dicho individuo en los hechos de armas á que se hace referencia ó después de ellos y estén en aptitud de suministrar datos para el esclarecimiento del hecho de que se trata, incluyendo para mayor facilidad las señas personales del soldado de que se hace mención.

Antonio Gallego Sánchez, hijo de Ramón y de Olalla, natural de Don Benito, parroquia de Santiago, provincia de Badajoz. Nació en 2 de Abril de 1849, teniendo á la fecha de su desaparición 25 años, dos meses y días. Soltero. Su estatura, un metro 398 milímetros. Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba poca, boca regular, color trigüeño, frente regular, aire modesto, producción corriente, señas particulares una cicatriz en el carrillo izquierdo.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará por primera vez en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Portugalete á los nueve días del mes de Febrero del año de 1883.—Tomás García Cernuda y Ramos.

SAN SEBASTIÁN.

D. Anastasio Gutiérrez y Gutiérrez, Capitán graduado, Teniente de la primera compañía del batallón cazadores de Estella, núm. 14.

Habiéndose ausentado del cuartel de San Telmo de esta plaza el soldado de la segunda compañía de este batallón Alejandro Fernández Andrés;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que se presente en el referido cuartel á dar sus descargos en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto; en inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria y será sentenciado en rebeldía.

San Sebastián 10 de Febrero de 1883.—El Fiscal, Anastasio Gutiérrez y Gutiérrez.

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACIN.

D. Francisco Gil, Juez municipal, ejerciente la judicatura de instrucción del partido de Albarracín.

Por la presente requisitoria se llama á José Sáez Mateo, jornalero, vecino que fué de esta ciudad y hoy de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, ó manifieste en otro caso su actual residencia, pues así se halla acordado en la causa sobre falsedad del asiento de presentación, núm. 277 del libro diario del Registro de la propiedad de este partido, de un documento público; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Albarracín á 3 de Enero de 1883.—Francisco Gil.—Por orden de S. S., José Marconel.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Luis Morcillo Palomar, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de instrucción de este partido por ausencia del propietario.

Por el presente y término de 10 días desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita y llama á Manuel Rodríguez Pérez, soltero, jornalero, natural de Madrid, de 29 años de edad, hijo de Juan y de Luisa, sin domicilio fijo, que en 14 de Diciembre último se fugó del Hospital provincial de dicho Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente ante este Juzgado á prestar declaración, á que se le ofrezca la causa que se instruye por haber sido aquí lesionado en término de Vallecas, y á recibir la debida asistencia facultativa; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 11 de Enero de 1883.—Luis Morcillo.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

ALMERIA.

D. Federico de Castro y Ledesma, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en la noche del 4 ó madrugada del 5 del actual han sido robadas en el cortijo del Marchal Alto, término de Enix, á Juan Navarro Picón 18 cabezas de ganado lanar y tres cabrío, que tienen en la oreja derecha un corte formando un ángulo pequeño, pegunta en el lomo que señala una jota y algunas tienen además pegunta en la pletilla derecha que marca otra jota. Intereso á todas las Autoridades, tanto judiciales como civiles y militares y demás agentes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca de dicho ganado y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad, con lo que prestarán un servicio importante á la administración de justicia.

Dada en Almería á 10 de Enero de 1883.—Federico de Castro Ledesma.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez.

CANGAS DE TINEO.

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de primera instancia de Cangas de Tineo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alvarina López González, vecina de Bustiello y ausente de ignorado paradero, para que el 5 del próximo mes de Marzo, y hora de las once de su mañana, se presente en este Juzgado en los autos de testamentaría de sus finados abuelos D. Juan López Coto y su mujer Doña Joaquina Rodríguez Villademoros, vecinos que fueron de San Fructuoso, ambos en Tineo, con el fin de nombrar contadores que practiquen las operaciones divisorias del caudal y peritos para practicar el inventario y avalúo de los bienes relictos.

Para que llegue á concimiento de la interesada y en virtud de lo acordado en providencia de este día, se pone el presente en Cangas de Tineo y Febrero 10 de 1883.—Arcadio Morán Caveda.—Por su mandado, P. A. y E., Laureano Francos.

—P

CIUDAD-REAL.

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á D. Juan Berné y Gris, cuya naturaleza, oficio, domicilio, residencia y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda de pobreza que para litigar contra dicho Berné ha deducido, acompañado de los correspondientes documentos D. Francisco Fernández y Alcázar, vecino de la villa de Miguelterra, á fin de que rescinda y deje sin efecto la cesión de la mina de manganeso titulada *San Cristóbal* que hizo á favor del expresado Sr. Berné y Gris el ya difunto José Fernández y Alcázar, hermano del demandante, y de cuya demanda le he conferido traslado por providencia del día de ayer.

Si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se sustanciará sólo con el Ministerio fiscal, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Ciudad-Real á 17 de Febrero de 1883.—Manuel Goyanes.—De orden de S. S., Ramón Antonio Valles.

—P

CHANTADA.

D. Manuel Jiménez Peña, Juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carlos Conde Guntín y á Antonio Ferreiro Gay, vecinos de la villa de Melliel, correspondiente al partido judicial de Arzúa, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de 10 días comparezcan en los estrados de este Juzgado á prestar declaración de inquirir y responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros me hallo instruyendo por robo verificado á altas horas de la noche del día 17 al 18 de Setiembre del corriente año en casa de D. Manuel Brau, vecino de la parroquia de San Julián de Jacha, término municipal de Antas en este partido.

Dada en Chantada á 20 de Diciembre de 1883.—Manuel Jiménez Peña.—De orden de S. S., Manuel Fernández Páramo.

Señas de los procesados.

Las del Carlos: 29 años de edad, estatura alta, pelo, ojos y cejas negros, éstas bastante pronunciadas, nariz regular, barba poblada y afeitada, cara redonda, color trigüeño; viste pantalón y chaleco de paño á cuadros, chaqueta de lo mismo liso y oscuro y sombrero hongo negro, siendo de notar en él como seña particular la circunstancia de que al andar inclina notablemente la punta de ambos piés para dentro.

Las del platero Antonio Ferreiro: de 34 años próximamente, estatura alta, pelo castaño, ojos rojos, cejas castañas, nariz afilada, barba poblada, color rubio, usa patillas y gasta pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro ordinario y sombrero negro de ala larga.

ECIJA.

D. Pedro Martín de Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos cuyas señas se ignoran, que en la madrugada del 17 del actual robaron tres gallinas y dos gallos á D. Manuel Perez Bonilla, de la casa solar de la propiedad de dicho señor, situada en esta ciudad, calle Aceites, núm. 1.º, con fractura de la puerta cerradura, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que por tal hecho se le sigue; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Ecija á 22 de Diciembre de 1882.—Pedro Martín de Soto.—El Secretario, Licenciado Francisco de Rojas.

D. Pedro Martín de Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos cuyas señas se ignoran, que en la noche del 1.º del actual robaron un rifle con fractura de un ventanillo, de la casa comercio de D. Rafael Mérida García de esta vecindad, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que por tal hecho se le sigue; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Ecija y Enero 4 de 1883.—Pedro M. de Soto.—El Secretario, Licenciado Francisco de Rojas.

GRAZALEMA.

D. Antonio Sánchez Salinas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, á tres hombres desconocidos que el día 13 del actual robaron en el monte de la Hermanilla, de este término, á Diego García Castaños, de esta vecindad, 26 pesetas con 37 céntimos; cuyas señas de dos vestían con pantalón oscuro, chaqueta de paño pardo, sombrero de paño usado, y el tercero con botines, calzón bombacho y sombrero como los anteriores, de estatura regular, de 35 á 40 años los dos primeros, y el otro de 28, con el fin de proceder á su busca y captura, encargando y rogando á todas las Autoridades civiles y militares que así lo verifiquen, y habidos que sean los remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Grazalema y Diciembre 28 de 1882.—Antonio Sánchez Salinas.—Por mandado de S. S., José Alpuente Sánchez.

HUELVA.

D. José Natalio Cornejo y Caballero, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Betanzo Galindo, natural y vecino de Medina-Sidonia, para que en el término de 10 días del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que manifieste si en la sustanciación de la causa que contra el mismo se sigue por hurto de un mulo, opta ó no por el procedimiento de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que pasado dicho término sin haberlo verificado se le declarará rebelde y contumaz parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la captura del Antonio Betanzo, remitiéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Huelva á 29 de Diciembre de 1882.—José Natalio Cornejo.—Por mandado de S. S., Manuel Quintero.

Señas del Antonio Betanzo Galindo.

Estatura regular, pelo negro, color trigüeño, con algunas señales de viruelas en la cara, ojos azules, nariz regular, barba poca; viste americana y pantalón negro, chaleco mezclilla, camisa blanca.

D. José Natalio Cornejo, Abogado, Juez municipal, y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Hago saber que en la causa que se instruye contra José Quirós y Ramón Nieto López por hurto de una zalea de la propiedad de Sebastián Rodríguez Galdón, ocurrido en la posada de la calle Alta, en la villa de Cartaya á último del mes próximo pasado, se ha mandado que se ofrezca dicha causa al expresado Sebastián Rodríguez por si quiere ser parte en la misma; y como quiera que se ignora su domicilio y paradero se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á oír la notificación; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Huelva á 10 de Enero de 1883.—J. Natalio Cornejo.—Por su mandado, Fernando Bel.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Miguel Rendón y Castro, Juez municipal, interino de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente se cita por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, al dueño de media fanega de trigo de sembradura que el día 22 del mes de Noviembre del pasado año se ocupó á los vecinos de Bornos, Juan Bueno Macías, alias Pintao, y Miguel Camas Romero, y que manifiestan se encontraron en el arroyo de la Plata, de este término, á fin de que acredite su preexistencia y le sea entregado en seguida.

Jerez de la Frontera 4 de Enero de 1883.—Miguel Rendón y Castro.—Por D. José Bela, Miguel Bazo.

LA BAÑEZA.

D. Manuel Ferrero Santos, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido por vacante.

Por la presente se busca y llama á Elías Morán Pérez, natural y domiciliado en Alija de los Melones, soltero, jornalero y labrador, de 21 á 23 años de edad, que se halla ausente ignorándose su paradero, aunque se dice marchó á trabajar para las minas de Riotinto, en cuyo punto tampoco ha sido habido, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en su cárcel pública con el objeto de que extinga la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa de oficio por lesiones. Y al propio tiempo se ruega y encarga en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la captura del expresado sujeto, conduciéndole caso de ser habido á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

La Bañeza á 4 de Enero de 1883.—Manuel Ferrero Santos.—De su orden, Tomás de la Poza.

LORA DEL RÍO.

D. Manuel Cepeda y López, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito á Luis Rubira Fernández y Joaquín Ibarra Odea, para que en el término de 10 días, á contar desde

la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que al mismo se sigue por lesiones al Rubira; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lora del Río á 18 de Enero de 1883.—Manuel Cepeda.—El actuario, Ricardo Poves.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sebastián Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, refrendada por mi el Escribano, se cita y llama á Julián Morellón y Rosa Rodríguez, que habitaron en la calle de Segovia, núm. 31, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar una declaración en causa criminal que se instruye con motivo del robo verificado en la habitación de D. Francisco Elena Montero; aperecidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1882.—V. B.—Carrasco.—El Secretario, Lino Gutiérrez.

D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Cándido Agiera Conexa, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA, se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otro se le sigue por falsedad; bajo aperecimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de dicho sujeto, dejándolo en la cárcel de Villa á mi disposición.

Dada en Madrid á 2 de Enero de 1883.—Sebastián Carrasco.—El Secretario, Lino Gutiérrez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á las personas que entre once y doce de la mañana del día 30 de Noviembre último se hallaban en la taberna de Pedro Rodríguez Valcarcel, calle de Relatores, núm. 26, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA, comparezcan en dicho Juzgado para prestar una declaración en causa criminal; bajo aperecimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Enero de 1883.—V. B.—Carrasco.—El Secretario, Lino Gutiérrez.

MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama á D. Nicolás Izquierdo, que habitó en la calle de Latoneros, núm. 10, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle la oportuna declaración en causa criminal que se sigue en este Juzgado por lesiones á Pedro Loeches y otros; apereciéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Enero de 1883.—V. B.—Ayllón.—El actuario, Bonifacio Guillén.

MADRID.—CENTRO.

D. Julián Gómez García, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Lorenzo Leal, hijo de José y de Eduarda, natural de Sevilla, bautizado en la parroquia de San Lorenzo, de 22 años, soltero, zapatero; á Luciano Yela González, natural de Membrillera (Guadalajara), hijo de Ramón y de María, de 23 años, soltero, que se dice habitó calle de las Cambronerías, núm. 1, segundo, y á Felipe Gómez Asensio, natural de Barracas, provincia de Castellón de la Plana, hijo de Miguel y de Ramona, de 22 años de edad, soltero, albañil, que habitó como el Felipe Lorenzo Leal en la calle Mesón de Paredes, número 74, patio, que se fugaron de la cárcel de hombres de esta villa el día 23 del corriente, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de hombres donde se hallaban presos á las resultas de la causa criminal que en unión de otros se les sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por el delito de robo; aperecidos que de no verificarlo y transcurrir dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarados además rebeldes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndolos caso de ser habidos á la cárcel de esta capital, dejándoles en ella en clase de presos comunicados y á disposición de este Juzgado.

Madrid 26 de Diciembre de 1882.—Julián Gómez.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis días á José García Rodríguez, de 22 años, soltero, pintor, que ha vivido en la calle de Hernani, núm. 11,

cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe, para que sea reconocido por los Médicos forenses en atención á haber salido del Hospital sin darse la sanidad; aperecido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Diciembre de 1882.—V. B.—Mariano Fonseca.—El actuario, Agapito Gil Manrique.

MADRID.—HOSPICIO.

D. José Llano y Álvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Asperino Romero Fernández, hijo de Isidoro y de Francisca, natural de Avilés, provincia de Santander, soltero, de 14 años de edad, dependiente de comercio, que ha vivido en la calle de Olid, núm. 4, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de un pollino; bajo aperecimiento de declararle rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de hombres á disposición de este Juzgado del expresado Asperino Romero, que es de estatura proporcionada á la edad que representa, bien parecido, pelo castaño y corto, sin ninguna seña particular; y viste pantalón y blusa de algodón azul.

Dada en Madrid á 21 de Setiembre de 1882.—José Llano.—Por mandado de S. S., José Camacha y Jiménez.

D. José Llano y Álvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Barbeiro Bajo, de 25 años de edad cumplidos, de estado soltero, de oficio tapicero, que ha tenido su domicilio en la Rivera de Curtidores, núm. 18, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Lorenzo, hijo de José y de Petra; cuyo sujeto, en unión de otros, se fugó de la cárcel de esta Corte el día 25 del actual; á fin de que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de hombres para responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye por uso de nombre supuesto; aperecido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y del orden judicial que de hallar á dicho sujeto procedan á su prisión, conduciéndole á la cárcel á disposición de este Juzgado.

Las señas de Emilio Barbeiro Bajo son: estatura regular, buen color, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, y viste traje oscuro, compuesto de pantalón, americana y chaleco.

Dada en Madrid á 23 de Diciembre de 1882.—José Llano.—El actuario, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital dictada en este día, se requiere á Doña Carmen Algarra, viuda de D. Carlos Ferry, que ha vivido en la calle de Pelayo, núm. 59, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á satisfacer la cantidad de 219 pesetas 75 céntimos, importe de costas causadas en la Superioridad, y además las posteriores á la ejecutoria causada para su exacción, á cuyo pago fueron condenados en causa seguida á su instancia contra Pedro González Martínez, por lesiones á la Doña Carmen; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 17 de Enero de 1883.—El actuario, Francisco de Lanzas.

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en la causa criminal que de oficio se instruye contra Margarita López Ganuza y otras por falsedad y estafa, se cita y llama á D. Luis Espínola, que parece ser habitó en la calle de la Ballesta, número 15, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda á prestar declaración como testigo en la referida causa; aperecido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Diciembre de 1882.—V. B.—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.

MADRID.—INCLUSA.

D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital.

Por el presente se cita y llama á un joven que parece es albañil, y que en la tarde del 27 de Diciembre último tuvo una cuestión en el portillo de Embajadores con Manuel Baño Rodríguez, á fin de que en el término de cinco días se presente en este Juzgado y Escribanía del que suscribe, ó bien en la cárcel, para prestar declaración iadagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á dicho Manuel Baño; en inteligencia que de hacerlo así será oído y defendido en forma de la acusación, y de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente á su rebeldía.

Y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades, Guardia civil y policía judicial que procedan á su detención dejándolo á disposición de este Juzgado, no existiendo de él otros datos sino

que vestía pantalón azul, chaqueta blanca, gorra de piel y su pronunciación como de tartamudo.

Dado en Madrid á 10 de Enero de 1883.—José Rodríguez Roda.—Por mandado de S. S., Flaviano Uldarico de la Torre.

NOVELDA.

•Sentencia.—En la villa de Novelda, á 27 de Noviembre de 1882, el Sr. D. Nicolás Grustán y Miralles, Juez instructor de ella y su partido:

Vista la presente causa instruida de oficio, entre partes, de una el Promotor fiscal y de otra José Beviá Monllor, sin apodo, casado, de 51 años, natural de San Vicente del Raspeig, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, de buena conducta, reo ausente, sobre delito de contrabando:

Resultando que en el día 15 de Diciembre del año próximo anterior, siendo sobre las doce de la mañana, los carabineros del puesto de la villa de Aspe José Berná Rodríguez, Vicente Calleja Redondo, Pablo Valor Bacza, Vicente García Devesa, Natalio Molinero García y Bernardino Tello y Mira, competentemente autorizados, procedieron al registro de la casa que en el día de que se trata habitaba con su familia en dicha villa, callejón de los Jitanos, del procesado José Beviá Monllor, dando por resultado la aprehensión de los efectos siguientes: una mesa de picar tabaco, un cajón al parecer para su empaque, una cuchilla de picar, con mango y tornillo de hierro, dos cuchillas de hierro de media luna, dos sacos con tabaco picado, otro con palo picado y un kilogramo de cigarros comunes:

Resultando que remitido el tabaco y efectos aprehendidos á la Administración económica de Hacienda pública de la provincia, pesado el tabaco por el Guarda-almacenero, resultó que su peso en bruto eran 10 kilogramos, y ocho con 600 gramos en neto; cuyo hecho se declara probado:

Resultando probado que reunida la Junta administrativa en 19 de Diciembre del propio año, é interrogada la aprehendida María Roza Carbonell y Martínez, acordó aquélla por unanimidad el comiso del tabaco y de los efectos aprehendidos, la libertad de la aprehendida, y que se remita á este Juzgado copia literal del expediente á los efectos que procedan:

Resultando que recibida en el Juzgado la certificación se procedió en su consecuencia á la instrucción de la presente causa, en la que, á instancia del Promotor fiscal, se acordó el procesamiento del José Beviá y Monllor, y que se le recibiera la oportuna inquisitiva, sin que ésta haya podido tener efecto por su ausencia é ignorado paradero, ni comparecido, no obstante de ser llamado por requisitoria y ser transcurrido con exceso el término concedido, por cuyo motivo fué declarado rebelde:

Resultando que el Promotor fiscal pide en su escrito de acusación, folio 117, que se impongan al procesado José Beviá Monllor, autor del delito de contrabando, la multa como pena de 103 pesetas 20 céntimos, ó la prisión subsidiaria correspondiente en caso de insolvencia, y al pago de las costas procesales; ratificándose el comiso, sin perjuicio de oírle si se presentase:

Resultando que conferido traslado de la censura fiscal á los estrados por la rebeldía del procesado, transcurrido el término sin presentarse, se declaró conclusa la causa, señalándose para la vista el día 22 del actual, y horas once de su mañana; celebrándose ésta en el día señalado, con la sola asistencia del Ministerio fiscal:

Considerando que los hechos comprendidos en los resultandos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, constan legalmente y respectivamente probados por la copia del expediente de aprehensión y acta de la declaración de la Junta administrativa, folio 1.º; declaraciones folios 7 vuelto, 8, 8 vuelto, 9 vuelto, 18, 20 vuelto, 24, 32, 32 vuelto, 38, 38 vuelto y 76 vuelto; comunicación folio 100; autos folios 67 y 114; edictos folios 81 y 90; hecha la apreciación conforme á las reglas ordinarias de la crítica racional aplicada á los indicios, datos y comprobantes resultantes en la causa:

Considerando que el hecho declarado probado motivo de este procedimiento, constituye el delito directo de contrabando definido y penado respectivamente en los artículos 17 y 18, casos 1.º y 2.º del Real decreto de 20 de Junio de 1882:

Considerando que del expresado delito es criminalmente responsable, en concepto de autor por prueba indiciaria bastante, el procesado José Beviá Monllor, toda vez que conforme á las reglas de la sana crítica, no cabe dudarse produciendo la referida prueba el hecho probado de haberse aprehendido en su casa el tabaco y efectos resultantes de autos, corroborado por su ausencia é ignorado paradero, verificada después de recibirle declaración, y su no comparecencia, no obstante de ser llamado por requisitorias y edictos insertos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID:

Considerando que en la comisión del delito no concurren más circunstancias apreciables que la atenuante que la de no llegar á 50 pesetas el valor del tabaco aprehendido en su casa:

Considerando que el criminalmente responsable de un delito viene obligado al pago de las costas y gastos del juicio:

Considerando que por todo lo expuesto corresponde confirmar la procedencia del comiso del tabaco y efectos aprehendidos acordado por la Junta administrativa, é imponer como pena al procesado José Beviá Monllor una multa que no baje del triple ni exceda del séxtuplo del valor de las 34 pesetas 40 céntimos en que ha sido tasado á precio de estanco el tabaco aprehendido, con la consiguiente responsabilidad personal subsidiaria en caso de insolvencia, y al pago de las costas y gastos del juicio:

Considerando que las sentencias en causas de la índole de que se trata, siendo prófugo el reo, debe llevarse á efecto en cuanto á las penas pecuniarias, si se descubriesen bienes de su pertenencia, sin perjuicio de ser aquél oído dentro de un año si se presentare y reclamare:

Vistos los artículos 17 y 18, casos 1.º, 21 y 23, circunstancias 2.º, 24, 25, 28, 33, 62, 84 y 114 del Real decreto de 20 de Junio de 1882; 49, 62, 82, reglas 2.º y 7.º del Código penal; 355, 356, 336, 338 y 339 de la Compilación general vigente sobre el procedimiento criminal;

Fallo que, previa ratificación del comiso del tabaco y efectos declarados por la Junta administrativa, debo condenar y condeno á José Beviá Monllor en la multa como pena de 403 pesetas 30 céntimos, y al pago de las costas y gastos del juicio, sufriendo en caso de insolvencia por la multa, el apremio personal á razón de 2 pesetas 50 céntimos por día de prisión, y en este caso, con la suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; entendiéndose ésta en ausencia y rebeldía, pero ejecutoriable, si se descubriesen bienes de su pertenencia, y sin perjuicio de ser oído si dentro de un año se presentase ó reclamase.

Y por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía del procesado, además de notificarse en estrados, se insertará por edictos en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Grustán.

Publicación.—En dicho día, hallándose S. S. en audiencia pública, fué publicada por el Sr. D. Nicolás Grustán y Miralles, Juez de primera instancia del partido, la anterior sentencia, de que doy fe.—Ante mí, Mariano Ródenas.

Así resulta de dicha causa, á que me remito. Novelda 30 de Noviembre de 1882.—El actuario, Mariano Ródenas.

POLA DE LENA.

D. Victorino Vázquez, Juez municipal de este término, en funciones del de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Melchor Barriocanal, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Consistorial de esta villa, á prestar declaración como testigo en la causa que se instruye por la muerte de Felipe Fernández, ocurrida el día 7 de Setiembre último en las obras del ferrocarril, término de la Veguellina, con la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Pola de Lena 2 de Enero de 1883.—Victorino Vázquez.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

PUEBLA DE TRIVES.

D. Joaquín Valcárcé Ponce de León, Juez instructor del partido de Puebla de Trives.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Aguiar González, natural y vecino de San Bréjimo, en este Municipio, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuación, para que dentro del término de 15 días, desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente requisitoria en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para ser reconocido en rueda por consecuencia de causa criminal que contra él se instruye por lesiones; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Puebla de Trives 4 de Enero de 1883.—Joaquín Valcárcé Ponce de León.—Por mandado de S. S., excusando al original, Manuel Casanova.

Señas personales y de vestir.

Estatura regular, color bueno, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, bigote rojo; viste chaqueta, chaleco y pantalón de corte paño oscuro con rayas azules, otro chaleco de abrigo de lana encarnada, camisola de algodón chispeada, color negro, calzas botas deástico, sombrero hongo de paño negro; todo en mediano uso.

D. Pedro G. Rodríguez y Costa, Secretario del Juzgado instructor de la villa de la Puebla de Trives, provincia de Orense. Certifico que en la causa á que la misma se refiere obra la siguiente

«Cédula original.—El Sr. D. Joaquín Valcárcé Ponce de León, Juez de instrucción de este partido.

Por providencia de esta fecha, dictada en sumario criminal que en este Juzgado y á mi testimonio se halla instruyendo contra Cesáreo Estévez Gómez, vecino de Casasoa, por lesiones inferidas á Francisco Rodríguez y homicidio de su hermano José, acordó que los testigos Juan Alvarez, Bernardo y Vicente Vázquez Rodríguez, de Casasoa, Municipio de Castro Caldelas, y cuyo actual paradero se ignora, sean citados en forma para que á los 10 días siguientes al del en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á reconocer en rueda á dicho procesado según se halla acordado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Puebla de Trives 4 de Enero de 1883.—Excusando á mi compañero D. Pedro Rodríguez, Manuel Casanova.

Y con-objeto de que sea inserta en la GACETA DE MADRID, suplico la presente que firmo en la Puebla de Trives á 4 de Enero de 1883.—Manuel Casanova.

SAN FELIU DE LLOBREGAT.

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de primera instancia de la villa de San Feliu de Llobregat y su partido.

Por el presente, que expido en virtud de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre hallazgo de varios objetos

de iglesia, hago saber que por el vecino de Subirats Juan Puig y Gibert, en ocasión de hallarse éste buscando hongos en el bosque de Can Juliá, del término de Gélida, se hallaron los siguientes objetos de iglesia: un copón de plata con su correspondiente cubierta de llama plateada, con fleco de oro; un pie de cáliz con un pequeño globo de latón dorado; cuatro coronas de hoja de lata; seis pedazos de madera cubiertos de este último metal en algunas partes de los mismos, los cuales al parecer formaban una cruz, hallándose todos estos objetos, excepto el copón, en estado inservible.

En su virtud se cita, llama y emplaza á todas las personas que sepan la procedencia de los expresados objetos para que comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Feliu de Llobregat á 14 de Diciembre de 1882.—Federico Galicia.—Por disposición de S. S., Antonio Montejo.

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de primera instancia de la villa de San Feliu de Llobregat y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre fuga de Juan Plana y Codinachs, se cita, llama y emplaza á este sujeto para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle su indagatoria en méritos de la expresada causa; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, lo conduzcan á las cárceles de este partido á la disposición de este Juzgado.

Dado en San Feliu de Llobregat á 15 de Diciembre de 1882.—Federico Galicia.—Por disposición de S. S., Antonio Montejo.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'33 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'80 á 1'86 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'40 á 1'32 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'72 á 1'76 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4'50 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'00 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'80 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'30 pesetas el litro y á 13'50 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 el decalitro. Trigo (precio medio), á 31'47 pesetas el hectolitro. Reses degolladas.—Vacas, 225.—Carneros, 331.—Corderos, 77.—Terneras, 4.—Cerdos, 61.—Total, 698. Su peso en kilogramos 55.702'250

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Únits., Puntos de recaudación, Ptas. Únits. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, and a TOTAL row.

Madrid 25 de Febrero de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Febrero de 1883.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERNÓMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la a., and summary statistics for maximum/minimum temperature and difference.

Summary meteorological data table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id., Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id., Neveja.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 25 de Febrero de 1883.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Table of telegraphic reports for Paris, Malta, Palermo, Nápoles, Roma.

Table for RETRASADOS (Delayed reports) for Valdesevilla and Santiago.

Dirección general de Correos y Telégrafos. No se ha recibido el anuncio.

Forman parte de este número los pliegos 1.º y 2.º del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA. San Alejandro y San Faustino, Obispos, y San Dióscoro, mártir. Cuarenta Horas en la capilla-enfermería de la V. O. T. de San Francisco.

ESPECTÁCULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función extraordinaria.—Beneficio del Maestro Sr. Goula.—Gli Ugonotti. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 131 de abono.—Turno 2.º impar.—La escala de la vida.—El que nace para rico.—Intermedios por el sexteto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 143 de abono.—Turno impar.—El hombre es débil.—Luz y sombra. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 129 de abono.—Turno 3.º.—La niña boba.—Echar la llave. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 2.º.—El número tres.—Llovido del cielo.—Intermedios por el sexteto. TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno impar.—Rigoletta. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—(Beneficio de D. Juan José Luján).—De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.—Los pavos reales. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Pendiente de un alfiler.—¡Pobres hombres!—El gato negro.